

## **Directiva N°5**

### **Buenas Prácticas Corporativas y de Conducta de Mercado en Pólizas de Seguro de Renta Vitalicia Escalonada**

#### **Antecedentes**

1. El artículo 46 letra a) del Código de Autorregulación, faculta al Consejo de Autorregulación para “Interpretar las normas del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas y de Mercado, en adelante el Compendio, así como dictar las instrucciones para su adecuada aplicación”.
2. El artículo 48, número 2, letra a), dispone que el Consejo “de oficio o a petición de cualquier persona que tenga un interés actual, podrá iniciar un procedimiento de consulta destinado a analizar la procedencia de fijar criterios o establecer directivas acerca del alcance y aplicación de las normas del Compendio”.
3. La Resolución 1/2024, que inició un procedimiento de consulta con el objeto de evaluar la pertinencia de establecer una Directiva de Conducta de Mercado sobre el alcance de los resguardos y obligaciones que deben cumplir las compañías, respecto de la información que entregan a los asegurados en los seguros de renta vitalicia escalonada en las etapas de oferta del producto, contratación y durante la vigencia del contrato.

#### **Normativa**

##### **1.    Ámbito de aplicación**

Esta Directiva de Buenas Prácticas Corporativas y de Mercado se aplicará a las pólizas de seguros denominadas “seguros de renta vitalicia con Cláusula de Aumento Temporal de Pensión (CATP)”, comúnmente conocidas como “renta vitalicia escalonada”, emitidas por las compañías de seguros.

## **2. Buenas Prácticas de Conducta de Mercado**

En general, las compañías que contraten este tipo de seguros deberán adoptar las medidas necesarias para que sus clientes se informen de manera veraz, suficiente y oportuna respecto a la naturaleza de la CATP y su impacto en el monto de las pensiones, con medidas claras para que los clientes tomen decisiones informadas y sean conscientes de las consecuencias de su elección.

En particular, deberán seguir las siguientes buenas prácticas:

### **2.1. Asesoría Previa a la Contratación**

- 1) Se generará material informativo claro y accesible para los contratantes, explicando que recibirán dos pensiones: una vitalicia y otra temporal. Esta información estará disponible en la página web y en los materiales publicitarios.
- 2) La entrega de información sobre la CATP se realizará de manera veraz y comprensible en términos que los clientes puedan entender cómo funciona y tomar decisiones informadas.
- 3) Se capacitará al personal de ventas que participe en la oferta de este producto, para explicar adecuadamente la CATP a los clientes potenciales.
- 4) Antes de la aceptación de la oferta de la CATP la compañía deberá poner en ejecución los controles para que los clientes cuenten con la información que les permita comprender las consecuencias de su elección.

### **2.2. Medidas durante la Vigencia del Contrato**

- 1) La liquidación de pago desglosará separadamente el monto de la pensión vitalicia y la pensión temporal.
- 2) Se informará a los clientes sobre el plazo restante de la CATP y se enviarán recordatorios antes de su finalización.
- 3) Se reenviará información sobre la vigencia residual de la póliza y se recordará el fin de la CATP antes del primer pago de la pensión de referencia.

### **3. Documentación y Registros**

Se mantendrá un registro de la aceptación de las condiciones de la CATP por parte de los clientes, así como de las comunicaciones realizadas al efecto.

### **4. Vigencia**

Esta Directiva entrará en vigor a partir del 15 de enero de 2025.

**Santiago, 13 septiembre 2024.**